

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ ANÍBAL PUERTA CUERVO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00480 00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **JOSÉ ANÍBAL PUERTA CUERVO y OTROS** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue repartida a esta agencia judicial **el 27 de Mayo de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

*"1. Revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora no apporto la constancia de conciliación extrajudicial realizada por los menores demandantes **LUZ YANCELLY Y DAIRON PUERTA FERNÁNDEZ**, ya que, en la emitida por la PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA, no figuran como convocantes. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.
(...)"*

3. La parte demandante mediante escrito de folios 138 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir con el requerimiento hecho por el despacho, aunque se observa que los mismos no fueron aportados dentro del término conferido.

No obstante de lo anterior, de haber sido presentado los documentos extemporáneamente, dada la imposibilidad manifestada por el apoderado de la parte actora de aportar los requisitos dentro del término de 10 días, y en aras de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el juzgado tendrá por subsanado los defectos formales de la demanda, y admitirá el proceso de la referencia.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **JOSÉ ANÍBAL PUERTO CUERVO, BERTHA OLIVA FERNÁNDEZ DAZA** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **LUZ YANCELLY Y DAIRON PUERTA FERNÁNDEZ; RAMIRO, CINDY JOHANA, DORIS, MARÍA DINELLY, DIOMEDES DE JESÚS Y ALEXANDER PUERTA**

FERNÁNDEZ quienes actúan en nombre propio en contra de la **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**.

5. Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

6. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaria procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

7. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

9. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

10. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite celeré.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Dependencia Judicial. Se reconoce como dependiente judicial, del apoderado de la parte actora, a la abogada **ÁNGELA PATRICIA ATEHORTUA RAMÍREZ** portadora de la T.P 194. 919 de Medellín, para que se le permita el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**



<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
